



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 21 Secc. II

Jueves 12 de marzo de 2026

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO •** Decreto por el que el Gobierno del Estado de Sonora, determina otorgar en donación dos inmuebles ubicados en la colonia "La Manga", al poniente del aeropuerto internacional de Hermosillo, Sonora, bajo contrato de donación a favor del Gobierno Federal y con destino a la Guardia Nacional como órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Defensa Nacional. Decreto por el que el Gobierno del Estado de Sonora, determina otorgar en donación un inmueble ubicado en "La Choya", sobre el boulevard Costa Diamante, esquina con Boulevard Laguna del Mar, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, bajo contrato de donación a favor del Gobierno Federal y con destino a la Guardia Nacional como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIONES I Y III; 39, FRACCIÓN V; 43, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES, Y**

### CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno del Estado de Sonora es propietario de un inmueble del dominio privado, con superficie de 239,397.42 metros cuadrados (doscientos treinta y nueve mil trescientos noventa y siete punto cuarenta y dos metros cuadrados), ubicado en Colonia "La Manga", al poniente del Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora, en el Municipio de Hermosillo, Sonora, el cual se encuentra dentro de un polígono mayor identificado con clave catastral 3600-28-335-001 con una superficie de 404,547.554 metros cuadrados (cuatrocientos cuatro mil quinientos cuarenta y siete punto quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), el cual fue subdividido mediante Declaración Unilateral de Voluntad para hacer constar la Subdivisión, la cual quedó inscrita en el registro público de la propiedad y el comercio de Hermosillo, Sonora, bajo número de inscripción 598618, volumen 59876, en la sección de registro inmobiliario, libro uno, el día 23 de febrero de 2023, al que se le denominará "**Polígono 1**"; así como de un inmueble del dominio privado, con superficie de 297,664.18 metros cuadrados (doscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y cuatro punto dieciocho metros cuadrados), con clave catastral 3600-28-333-001,

1 de 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

identificado en el considerando I, inciso C, del Decreto de Desincorporación, publicado en el Tomo CLX, número 15, sección III, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 21 de agosto de 1997, como sub polígono 4, ubicado en Colonia "La Manga", al poniente del Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora, en el Municipio de Hermosillo, Sonora, cuyo origen se encuentra descrito en la Manifestación por Declaración Unilateral de Voluntad, para hacer constar la fusión y subdivisión de un inmueble ubicado en el predio denominado Ejido "La Manga" de la ciudad de Hermosillo, Sonora, de fecha 10 de septiembre de 1997, al que en lo sucesivo se le denominará **"Polígono 2"**.

- II. Que el Gobierno del Estado de Sonora acredita la propiedad de los inmuebles identificados como **"Polígono 1"** y **"Polígono 2"** ubicados en el municipio de Hermosillo, Sonora, con claves catastrales 3600-28-335-001 y 3600-28-333-001 respectivamente; mediante Contrato Privado de fecha 10 de septiembre de 1997, el cual fue inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de Hermosillo, Sonora, bajo número de inscripción 227,833, volumen 1575, sección registro inmobiliario, libro I, de fecha 19 de septiembre de 1997; y mediante Decreto de Expropiación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994, el cual fue inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de Hermosillo, Sonora, bajo número de inscripción 214,285, volumen 631, sección registro inmobiliario, libro I, de fecha 3 de mayo de 1996; respectivamente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

III. La donación de los inmuebles objeto del presente Decreto cuentan con los siguientes cuadros de construcción:

**Polígono 1**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,216,746.016	490,740.152
1	2	S 51°28'06.16" W	513.421	2	3,216,426.182	490,338.521
2	3	S 36°59'53.93" E	8.656	3	3,216,419.269	490,343.730
3	4	S 37°25'57.19" E	41.344	4	3,216,386.439	490,368.860
4	5	S 51°28'05.97" W	50.000	5	3,216,355.291	490,329.746
5	6	S 37°27'44.03" E	385.910	6	3,216,048.973	490,564.472
6	7	S 36°48'15.95" E	10.892	7	3,216,040.253	490,570.997
7	8	N 53°23'35.85" E	498.451	8	3,216,337.488	490,971.127
8	1	N 29°28'59.29" W	469.302	1	3,216,746.016	490,740.152
SUPERFICE = 239,397.42 M <sup>2</sup> .						

**Polígono 2**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	S 94°39'52" W	666.83	1	481669.52	3212275.5
2	3	N 81°25'59" E	462.55	2	481557.58	3211618.14
3	4	N 10°10'27" E	441.67	3	482014.97	3211687.04
4	5	N 16°14'0" E	236.47	4	482092.99	3212121.77
5	1	S 81°26'34" W	494.26	5	482158.28	3212349.05
SUPERFICE = 297,664.18 M <sup>2</sup> .						

IV. Que, mediante oficio Número E.J./05271 de parte del Coordinador de la Guardia Nacional en el Estado de Sonora, en el marco del "Programa



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

para el fortalecimiento de la infraestructura de la Guardia Nacional", se solicito al Gobierno del Estado, realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la donación de varios predios ubicados en diferentes municipios del Estado, entre ellos Hermosillo, Sonora, para llevar a cabo la construcción de instalaciones con el fin de consolidar la Guardia Nacional, fortaleciendo sus capacidades operativas, disciplina, profesionalismo y derechos humanos.

V. Que, derivado de los acuerdos establecidos durante la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico Consultivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, celebrada el 25 de febrero de 2026, se determinó precedente la donación de dichos inmuebles para fortalecer la infraestructura de seguridad pública federal en el Estado de Sonora.

VI. Que, el Gobierno del Estado de Sonora asume el compromiso formal de colaborar y coordinar activamente con la Guardia Nacional y/o la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para que en los inmuebles objeto del presente Decreto se lleve a cabo la construcción de un Cuartel de la Guardia Nacional, así como instalaciones complementarias. Este compromiso tiene como fin primordial dotar a dicha demarcación de las instalaciones necesarias para el fortalecimiento de la seguridad pública y la paz social en beneficio de las y los sonorenses.

VII. Que de acuerdo a los artículos 6º, fracciones I y III; 43, fracción IV, de la Ley de Bienes y Concesiones, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado la administración de los bienes inmuebles del dominio del Estado y,

4 de 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

tratándose de bienes del dominio privado, cuenta con facultades para autorizar su donación a favor del Gobierno Federal, en los términos de la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, siendo propósito del Ejecutivo del Estado a mi cargo, coadyuvar en la medida de sus atribuciones, con el Gobierno Federal en el fortalecimiento de la seguridad pública en el Municipio de Hermosillo, Sonora, mediante la consolidación de infraestructura destinada a la Guardia Nacional, en beneficio de la paz social y la protección de sus habitantes, tengo a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO

**POR EL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DETERMINA OTORGAR EN DONACIÓN DOS INMUEBLES UBICADOS EN COLONIA "LA MANGA", AL PONIENTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE HERMOSILLO, SONORA, EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, BAJO CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL Y CON DESTINO A LA GUARDIA NACIONAL COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA).**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la Donación de los bienes inmuebles identificados como "Polígono 1", con superficie de 239,397.42 metros cuadrados (doscientos treinta y nueve mil trescientos noventa y siete punto cuarenta y dos metros cuadrados), y "Polígono 2", con superficie de 297,664.18 metros cuadrados (doscientos noventa y siete mil seiscientos

5 de 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

sesenta y cuatro punto dieciocho metros cuadrados), descritos en los Considerandos I y III del presente Decreto y conforme a los cuadros de construcción ahí señalados, ubicados en Colonia "La Manga", al poniente del Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora, en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se faculta a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, por conducto de su Coordinadora Ejecutiva, para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, suscriba el contrato de donación a título gratuito correspondiente y realice las gestiones necesarias para la formalización de la transmisión de la propiedad a favor del Gobierno Federal para su destino a la Guardia Nacional, cómo órgano desconcentrado de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

**ARTÍCULO TERCERO.** La enajenación a título gratuito objeto del presente Decreto, tiene como fin que los inmuebles pertenecientes al dominio privado del Estado sean destinados a la construcción, establecimiento y operación de una Compañía de la Guardia Nacional e instalaciones complementarias. Lo anterior, en cumplimiento a los compromisos de colaboración institucional en materia de seguridad pública, orientados a fortalecer la paz social y la protección ciudadana en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se establece de manera expresa la condición resolutoria de la presente donación. De no darse el cumplimiento del objeto para el

6 de 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

que fue otorgado el bien inmueble dentro de un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se formalice el acto jurídico relativo, la propiedad del inmueble se revertirá automáticamente y de pleno derecho al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora, con todas sus mejoras, accesiones y accesorios, sin necesidad de declaración judicial, en términos de la Ley de Bienes y Concesiones.

**ARTÍCULO QUINTO.** La formalización de la donación y la expedición del instrumento jurídico correspondiente respecto de los inmuebles objeto del presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, para su destino a la Guardia Nacional, cómo órgano desconcentrado de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), deberán realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** En todo lo no previsto expresamente en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones y demás disposiciones jurídicas aplicables, y, en su caso, la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones será la autoridad competente para resolver lo conducente para el debido cumplimiento del objeto y fines del presente Decreto en el ámbito de sus atribuciones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el Bolefín Oficial del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 5 días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

8 de 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIONES I Y III; 39, FRACCIÓN V; 43, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES, Y**

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el Gobierno del Estado de Sonora es propietario de un inmueble del dominio privado estatal, identificado como **Polígono 1A-1**, con una superficie de 50,001.477 m<sup>2</sup> (cincuenta mil uno punto cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados), ubicado en "La Choya", sobre el Boulevard Costa Diamante, Esquina con Boulevard Laguna del Mar, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, resultado de la subdivisión de un predio mayor que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y el comercio de Puerto Peñasco, Sonora, bajo número de inscripción 62372, volumen 7120, en la sección de registro inmobiliario, libro I, el día 30 de mayo de 2023.
- II. Que el Gobierno del Estado de Sonora acredita la propiedad del inmueble ubicado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con clave catastral 12-135-005, mediante Contrato de Donación Onerosa celebrado entre la empresa Rocky Point, S.A. de C.V., y el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, de fecha 27 de junio de 2023, e inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio de Puerto Peñasco, Sonora, bajo número de inscripción 62,704, volumen 7,172, de la sección de registro inmobiliario, libro I, el día 25 de julio de 2023.

1 de 6



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

III. La donación del inmueble objeto del presente Decreto cuenta con el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (POLIGONO 1A-1)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				4	3,473,641.7797	256,642.6156
4	5	S 66°19'57.89" W	333.000	5	3,473,508.1054	256,337.6235
5	6	N 23°40'02.11" W	83.719	6	3,473,584.7834	256,304.0165
6	7	N 20°20'40.16" W	72.000	7	3,473,652.2920	256,278.9847
7	9	N 67°20'58.89" E CENTRO DE CURVA DELTA=04°36'41.90" RADIO= 4,025.000	323.878 LONG. CURVA= 323.965 SUB.TAN. = 162.070	9	3,473,777.0192	256,577.8826
				8	3,477,426.2095	254,879.6378
9	10	N 64°36'59.99" E	5.002	10	3,473,779.1635	256,582.4019
10	4	S 23°40'02.11" E	150.000	4	3,473,641.7797	256,642.6156
<b>SUPERFICIE = 50,001.477 M<sup>2</sup></b>						

IV. Que, mediante oficio Número E.J./05271 de parte del Coordinador de la Guardia Nacional en el Estado de Sonora, en el marco del "Programa para el fortalecimiento de la infraestructura de la Guardia Nacional", se solicito al Gobierno del Estado, realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la donación de varios predios ubicados en diferentes municipios del Estado, entre ellos Puerto Peñasco, Sonora, para llevar a cabo la construcción de instalaciones con el fin de consolidar la Guardia Nacional, fortaleciendo sus capacidades operativas, disciplina, profesionalismo y derechos humanos.

V. Que, derivado de los acuerdos establecidos durante la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico Consultivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, celebrada el 25 de febrero de 2026, se determinó

2 de 6



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

procedente la donación de dicho inmueble para fortalecer la infraestructura de seguridad pública federal en el Estado de Sonora.

**VI.** Que, el Gobierno del Estado de Sonora asume el compromiso formal de colaborar y coordinar activamente con la Guardia Nacional y/o la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para que en el inmueble objeto del presente Decreto se lleve a cabo la construcción de un Cuartel de la Guardia Nacional. Este compromiso tiene como fin primordial dotar a dicha demarcación de las instalaciones necesarias para el fortalecimiento de la seguridad pública y la paz social en beneficio de las y los sonorenses.

**VII.** Que de acuerdo a los artículos 6º, fracciones I y III; 43, fracción IV, de la Ley de Bienes y Concesiones, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado la administración de los bienes inmuebles del dominio del Estado y, tratándose de bienes del dominio privado, cuenta con facultades para autorizar su donación a favor del Gobierno Federal, en los términos de la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, siendo propósito del Ejecutivo del Estado a mi cargo, coadyuvar en la medida de sus atribuciones, con el Gobierno Federal en el fortalecimiento de la seguridad pública en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante la consolidación de infraestructura destinada a la Guardia Nacional, en beneficio de la paz social y la protección de sus habitantes, tengo a bien emitir el siguiente:

3 de 6



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

## DECRETO

**POR EL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DETERMINA OTORGAR EN DONACIÓN UN INMUEBLE UBICADO EN “LA CHOYA”, SOBRE EL BOULEVARD COSTA DIAMANTE, ESQUINA CON BOULEVARD LAGUNA DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, BAJO CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL Y CON DESTINO A LA GUARDIA NACIONAL COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la Donación del bien inmueble marcado como Polígono 1A-1 con superficie de 50,001,477 m<sup>2</sup> (cincuenta mil uno punto cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados), descrito en los Considerandos I y III del presente Decreto y conforme al cuadro de construcción ahí señalado, ubicado en “La Choya”, sobre el Boulevard Costa Diamante, Esquina con Boulevard Laguna del Mar, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se faculta a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, por conducto de su Coordinadora Ejecutiva, para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, suscriba el contrato de donación a título gratuito correspondiente y realice las gestiones necesarias para la formalización de la transmisión de la propiedad a favor del Gobierno Federal para su destino a la Guardia Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.** La enajenación a título gratuito objeto del presente Decreto, tiene como fin que el inmueble perteneciente al dominio privado del Estado sea destinado a la construcción, establecimiento y operación de

4 de 6



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

una Compañía de la Guardia Nacional e instalaciones complementarias. Lo anterior, en cumplimiento a los compromisos de colaboración institucional en materia de seguridad pública, orientados a fortalecer la paz social y la protección ciudadana en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se establece de manera expresa la condición resolutoria de la presente donación. De no darse el cumplimiento del objeto para el que fue otorgado el bien inmueble dentro de un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se formalice el acto jurídico relativo, la propiedad del inmueble se revertirá automáticamente y de pleno derecho al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora, con todas sus mejoras, accesiones y accesorios, sin necesidad de declaración judicial, en términos de la Ley de Bienes y Concesiones.

**ARTÍCULO QUINTO.** La formalización de la donación y la expedición del instrumento jurídico correspondiente respecto del inmueble objeto del presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, para su destino a la Guardia Nacional, cómo órgano desconcentrado de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberán realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** En todo lo no previsto expresamente en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones y demás disposiciones jurídicas aplicables, y, en su caso, la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones será la autoridad competente para resolver lo conducente

5 de 6



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

para el debido cumplimiento del objeto y fines del presente Decreto en el ámbito de sus atribuciones.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 2 días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

6 de 6



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII21II-12032026-1138D6338

